



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-1-

0 0371946

SALA SEGUNDA

Recurso número: 193/90

Sección Tercera
EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Amparo promovido
por don JORGE MANZANO
SACRISTAN.

Don Francisco Rubio Llorente
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Auto del Juzgado de
Instrucción nº 13 de
Madrid que decreta no
haber lugar a la nulidad
de la vista de la
apelación y sentencia
dictada por el Juzgado de
Distrito nº 22 de dicha
capital, en autos seguidos
en juicio de faltas
4651/87.

La Sección ha examinado la pieza de Justicia
gratuita del recurso de amparo promovido por don Jorge
Manzano Sacristán.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El 23 de enero de 1990, tuvo entrada en
este Tribunal Constitucional escrito de don Jorge Manzano
Sacristán, en el que exponía sus deseos de interponer recurso
de amparo contra el Auto del Juzgado de Instrucción nº 13 de
Madrid solicitando por ello, que se le nombrara Abogado y
Procurador del turno de oficio para su dirección técnica y
representación en el proceso Constitucional que se pretendía.

Segundo.- La Sección acordó por providencia de 12
de febrero de 1990 dar satisfacción a tal pretensión, y



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-2-

0 0371945

realizado, subsanada incidencia de inadmisión, conceder legal término a su Procurador y Letrado designados de oficio para que procediesen a la formalización, por separado de la demanda principal y de la de justicia gratuita siendo cumplimentado el trámite.

La Sección acordó por providencia de 11 de febrero de 1991 admitir a trámite la demanda de amparo y por otra de igual fecha formar la oportuna pieza separada para la tramitación del incidente sobre concesión de los beneficios de justicia gratuita, mandando oír al Ministerio Fiscal por legal término. Evacuado tal trámite por el Ministerio Público en el sentido de no oponerse a la concesión de tal beneficio, siempre que se acreditaran los supuestos legales para su procedencia.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente proceso, procede la aplicación del artículo 2º de las normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales, aprobadas por Acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de diciembre de 1982, que establece que el beneficio solicitado se otorgará a quienes hayan gozado del mismo en la vía judicial previa, de lo que hay constancia en autos.

Por todo lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a don Jorge Manzano Sacristán, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso de amparo.

Madrid, once de marzo de mil novecientos noventa y

uno.